

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 9 de junio de 2022; la parte interesada presentó subsanación en término.

Para proveer lo pertinente, 17 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	756
PROCESO	VERBAL
RADICACIÓN	170014003007-2022-00292-00
DEMANDANTE	INDUMA S.C.A
DEMANDADO	ACEGO S.A.S

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

El libelo demandatorio y el escrito de subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de la demandante; imprimiéndole el trámite del proceso verbal consagrado artículo 368.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual impetrada, a través de vocero judicial, por **INDUMA S.C.A** contra **ACEGO S.A.S**.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

Quinto: RECONOCER personería amplia y suficiente al

abogado SIMÓN BOTERO ECHEVERRI con cédula de ciudadanía 75.104.300 y T.P. 174.419, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Sexto: **NO DECRETAR** las medidas deprecadas, comoquiera que ninguna de las cautelas reseñadas por el extremo activo aparece como necesaria, efectiva y mucho menos proporcionada, en relación con las pretensiones del libelo.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. **100 DEL 23 DE JUNIO DE 2022**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b594cb760d0a9075af54a2dde728a416ae5e10447879a40e03c1be44549ad63a**

Documento generado en 22/06/2022 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>